



Acta: 4

ACTA DE LA CUARTA SESION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, DE MANERA INTERINA, UNA PLAZA DE ASESOR JURIDICO, PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Águilas (Murcia), en el edificio municipal sito Plaza de España, 14, siendo las 8.30 horas del día 7 de febrero de 2022, se reúnen los señores y señoras que seguidamente constan, componentes del Tribunal, bajo la presidencia de D^a Carmen Martínez Muñoz y asistidos por el que suscribe, Secretario del Tribunal, don Jesús López López, que doy fe.

Abierto el acto por la Presidencia, se da cuenta de la reclamación planteada por D^a Ana Ruiz de Almirón Sanz.

La reclamación, presentada en tiempo y forma, impugna las preguntas 34 y 42, solicitando que:

- a) Que la pregunta 34, se dé por correcta la pregunta A y C, o que se anule la pregunta y se utilice la primera pregunta de reserva.
- b) Que la pregunta 42, se dé por correcta la opción B y C, o que se anule y se utilice la segunda pregunta de reserva.

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, decide:

- a) Con respecto a la pregunta 34, confirmar como respuesta correcta la A, ya que la Ley 30/92, fue derogada por la Ley 39/2015 (disposición derogatoria única.2.a), en relación con la disposición final 7). No se puede aplicar la interpretación literal de la norma, como señala la reclamante, si la referencia es a una norma que ha dejado de formar parte del ordenamiento jurídico. En el presente caso, y en lo que respecta a la regulación de los órganos colegiados, ha de estarse a la regulación que establece la Ley 40/2015. Por tanto, la reclamación ha de ser desestimada.
- b) Con respecto a la pregunta 42, confirmar como respuesta correcta la C, ya que de la lectura del artículo 34.4 de la Ley 40/2015, se desprende, que no basta con la existencia de razones de interés público para poder sustituir la indemnización económica por una en especie, sino que es requisito necesario que el interesado preste su consentimiento. Es decir, el enunciado de la respuesta B, no es completamente correcto, ya que por el hecho de existir razones de interés público, la Administración no puede, unilateralmente, decidir otorgar una compensación en especie al interesado. En cambio, la respuesta C, sí que es totalmente ajustada al literal de la norma, ya que no precisa de más añadidos para ser completamente cierta. En consecuencia, la impugnación ha de ser desestimada.

No obstante lo anterior, cabe señalar que, aún en el supuesto de que se aceptaran las



Ayuntamiento de
Águilas

impugnaciones realizadas, en nada cambiaría el orden de puntuación de los opositores aprobados, es decir, la opositora impugnante, no obtendría mejor posición en la lista definitiva de opositores aprobados.

Una vez resueltas las impugnaciones, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, propone a la Alcaldía-Presidencia, el nombramiento, de manera interina, de la opositora: Doña MARÍA DEL CARMEN MATA LÓPEZ.

Igualmente, se proponen la constitución de lista de espera para posibles sustituciones, con los siguientes opositores:

AGUSTIN MANUEL MUÑOZ CARMONA
MANUEL VILLALBA LOPEZ
ANA RUIZ DE ALMIRON SANZ
JUAN DE LA CRUZ ARCAS JODAR
PATRICIA MONDEJAR NICOLAS
ANA ROSARIO MORENO ROBLES

Se acuerda la publicación de la presente acta en la página web municipal.

Y no existiendo más asuntos que tratar, a las 9.30 horas, finaliza la sesión.

De todo lo cual doy fe como Secretario del Tribunal.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

LOS VOCALES,